

**¿CUÁL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL SE DEBA COMPROBAR QUE UN TRÁMITE ESCOLAR FUE REALIZADO CON DOCUMENTACIÓN FALSA Y, COMO CONSECUENCIA, A QUIEN COMPETE DECLARAR LA NULIDAD DEL MISMO, PARA DETERMINAR LA PRIVACIÓN DE EFECTOS LEGALES A DICHO TRÁMITE?.- ACUERDO:**

"La Comisión de Reglamentos en uso de las facultades establecidas en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica, fija el siguiente criterio: La respuesta debe ser dividida en dos niveles. En principio la autoridad competente debe observar las consecuencias que se desprenden con el uso de documentos falsos, es decir si se pretende realizar un trámite administrativo en alguna entidad académica u órgano de la Universidad Veracruzana, a quien la legislación le otorga facultades para conocer y resolver, sin perjuicio de que dicho trámite sea suspendido, invalidado o que se tenga por no interpuesto, podrá hacerlo del conocimiento de las autoridades sancionadoras de la Universidad, incluso del Ministerio Público para que se apliquen al infractor las sanciones correspondientes. Por otra parte la competencia exclusiva para declarar la nulidad de un documento tachado de falso, compete a un órgano jurisdiccional como puede ser un juez o tribunal derivado de un juicio".

**Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 18 de febrero de 2009.**